

Abril de 2003 por incumplimiento de las condiciones que para su efectividad se establecen en el artículo 21 y 23 de la O.M. de 26 de Mayo de 1999 por la que se desarrolla el Regl. Gral. de Recaudación aprobado por R.D. 1637/1995 de 6 de octubre.

SEGUNDO.- Continuar el procedimiento recaudatorio que había quedado suspendido tras la concesión del aplazamiento.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Regl. Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/95 de 6 de octubre, y 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la O.M. de 26.02.99, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial Acctal.

P.D. El Jefe de Pagos y OO.FF.

Miguel Angel López Leyva.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
EDICTO

510.- El Director Provincial Acctal. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle la declaración de CANCELACIÓN DEL APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO N.º 60/52/03-38-04, a D. ABDELATIF YAMALI HOUSSAIN

domiciliado en C/. Juan Guerrero Zamora, 2 - 3.º G, de Melilla, se le hace saber que:

Con fecha 4 de Febrero de 2004 esta Dirección Provincial emitió la siguiente Resolución de declaración de CANCELACION DE APLAZAMIENTO, y que a continuación se transcribe:

De acuerdo con lo establecido en el apartado SEXTO de la resolución emitida por esta Dirección Provincial con fecha 9 de Abril de 2003 en la que se le concedía aplazamiento extraordinario de las cuotas del Reg. Esp. de Autónomos correspondientes a los periodos Marzo 2001 a Febrero 2003, por importe aplazable de 3.616,99 euros.

Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el punto 2 del art. 14 de 1 O.M. de 26.05.99, y 2.b) de la Instrucción Tercera de la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (B.O.E. de 18.03.96), adopta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Dejar sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de esta D.P. de fecha 9 de Abril de 2003 por incumplimiento de las condiciones que para su efectividad se establecen en el artículo 21 y 23 de la O.M. de 26 de Mayo de 1999 por la que se desarrolla el Regl. Gral. de Recaudación aprobado por R.D. 1637/1995 de 6 de octubre.

SEGUNDO.- Continuar el procedimiento recaudatorio que había quedado suspendido tras la concesión del aplazamiento.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Regl. Gral. de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/95 de 6 de octubre, y 2.b) de la Disposición Adicional Quinta de la O.M. de 26.02.99, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá enten-